

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO.

Circular núm. 912.

Ha sido hallada en las inmediaciones de esta ciudad, por la parte de la Cruz de Juarez, una yegua de las señas que se espresan á continuacion y cuyo dueño se ignora, las personas que se crean con derecho á reclamarla acudirán á este Gobierno político en el término de 30 dias contados desde el de la publicacion, advirtiendo que transcurrido que sea dicho término sin haberse averiguado su procedencia se procederá á lo que haya lugar. Córdoba 19 de Octubre de 1844.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Señas.

Negra, lincera, calzada de ambos pies, con una matadura en el lomo, y dos hierros en el lado derecho.

Circular núm. 913.

Segun parte que me dirige el Alcalde de Monturque, se perpetró un robo al ponerse el sol de la tarde del 13 del corriente, de dos bestias menores en el molino titulado de Benavides, del término de dicho pueblo, propias de José García, por dos hombres á caballo, armados con escopetas, el uno como

de 34 años y el otro muchacho como de 24, en su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y comisarios de proteccion y seguridad pública practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura de estos malhechores y hallazgo de las caballerías. Córdoba 20 de Octubre de 1844.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Circular núm. 914.

Habiendo desertado del regimiento 1.º de Coraceros Juan Gonzalez Amaro, cuyas señas se espresan á continuacion, los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y los comisarios de proteccion y seguridad pública practicarán las diligencias convenientes para su busca y captura, y que sea remitido á disposicion del Sr. Comandante general caso de ser habido. Córdoba 22 de Octubre de 1844.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Señas.

Juan Gonzalez Amaro, hijo de Francisco y de Carmen, natural y vecino de la Carlota, oficio del campo, de estado soltero, edad 20 años, estatura 5 pies 3 pulgadas 10 lineas, pelo y cejas castaño, ojos garzos, color trigueño, nariz regular.

Ayuntamiento constitucional de Priego.

El ayuntamiento constitucional de mi presidencia en sesion pública de este dia ha determinado se subasten y rematen los ramos arrendables que han de lucir en baja en Rentas provinciales de 1845, señalándose para que aquellos tengan lugar el 1.º de pujas llanas el dia 20 del actual, el 2.º de diezmo y medio diezmo el 10 de Noviembre, y el 3.º y último para el 4.º el 30 del mismo, en la plaza pública de esta villa desde las 10 de su mañana hasta la una de la tarde, estando de manifiesto el pliego de condiciones en la Sria. capitular. Priego 1.º de Octubre de 1844.—El Presidente, José Maria Madrid Calderon.—José Bernardo Valverde, Srio. interino.

Circular núm. 861.

D. José de Rus, Alcalde constitucional y Presidente del ayuntamiento de esta villa, &c.

En virtud de acuerdo celebrado en sesion pública por dicha corporacion en union de varios contribuyentes de esta dicha villa hago saber: que se subasta el arriendo del derecho que devenga la venta por menor de aceite, vino, vinagre y jabon blando, que se verifique para el consumo de este vecindario y caserios de este término en todo el inmediato año de 1845, con aplicacion sus productos á cubrir en parte el cupo de rentas provinciales, señalándose para el primer remate de pujas llanas el Domingo 20 de Octubre procsimo, el segundo de diezmo y medio diezmo el Domingo 3 de Noviembre, y el tercero y último del cuarto el 17 del mismo, en estas casas capitulares desde las 10 á las 12 de la mañana, obligándose el rematante á asegurar el pago de la cantidad del remate con fianzas á satisfaccion del Ayuntamiento, y á solventarla por trimestres á sus respectivos vencimientos.

Tambien se subasta en los mismos dias el arbitrio de 17 y 8 mrs. impuesto en arroba de aguardiente y vino que se venda á la menor en dicho procsimo año, con destino á los gastos de la carretera de Córdoba á Antequera.

Y para que llegue á noticia del público á los efectos consiguientes he mandado publicar y fijar el presente. Monturque 25 de Setiembre de 1844.—José de Rus.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Martin, Secretario.

El Licenciado D. José Diaz Molina, Juez de primera instancia de esta villa de Estepa y su partido, &c

Por el presente cito y emplazo á todas y cualesquiera personas que se consideren con derecho de propiedad á un potro de edad de cuatro años, castaño claro, bebe con blanco, capado y herrado con el hierro que figura en V. Y una burra cerrada, castaña, mediana y herrada con una N y una E enlazadas; cuyas caballerias en 27 de Setiembre del año procsimo anterior se encontraron, sin documento alguno de su adquisicion, en poder de Ramon Roman Santiago, vecino entonces del lugar de la Roda, de este partido, comparezcan en este juzgado por la escribania del actuario, dentro del término de cuarenta dias, á hacer las oportunas reclamaciones de las mismas, bajo apercibimiento que no haciendolo dentro de dicho término les parará su omision y silencio el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo tengo mandado á consecuencia de superior determinacion de S. E. la sala tercera de la Audiencia territorial, por auto del dia de ayer. Estepa veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—José Diaz Molina.—Por mandado de dicho Sr. Juez, José Joaquin del Pozo.

Circular núm. 883.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa saca á la subasta pública en arrendamiento para el prócsimo año de 1845 los derechos de ocho mrs. en arroba de vino y medio real en la de aguardiente que se consuman en este pueblo, su término alcabalatorio y todo el dicho año, con destino á la carretera de Málaga.

El presupuesto por el que, y no menos, se admite la postura, es el de 306 rs. por el vino y 30 rs. por el de aguardiente.

Sus remates segun ley en estas casas de ayuntamiento de once á doce de las mañanas el 31 de los corrientes, 16 y 27 del prócsimo Noviembre. Villanueva del Duque 1.º de Octubre de 1844.—El Alcalde Presidente, Pedro de Moya.—José Manso Alvarez, Srio.

Circular núm. 885.

D. Nicolás Candalija, Juez de primera instancia en propiedad por S. M. de esta villa de Aguilar y su partido, &c.

Por el presente, cito llamo y emplazo por primera vez á Cristoval Navarro, Antonio Rogelio, Gerónimo Guijarro, José Ma-

ria Gordillo, Manuel (a) Caparrota y Francisco (a) ochavillo, reos profugos y contra quien estoy continuando causa criminal de oficio, y por ante el presente actuario, por excesos cometidos en la casería nombrada del Molar, término de Puente Genil, á fin de que en el período de nueve días contados desde la fecha del presente edicto, se presenten en este juzgado á usar en dicha causa del derecho que pueda competirles; en la inteligencia que de no hacerlo dentro de repetido término, se entenderán las actuaciones, por continuarse aquella en rebeldía, con los estrados de este dicho juzgado, parandoles el mismo perjuicio que si fuera en sus personas. Dado en la villa de Aguilar á diez de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Nicolás Candalija.—Por mandado de S. S., Manuel de Palma y Valle, Escribano.

Circular núm. 935.

El ayuntamiento constitucional de Fuente ovejuna.

Hallandose vacante la Alcaldía de la cárcel nacional de esta villa dotada con 12 rs. diarios, se convocan á las personas que quieran solicitarla por el término de quince días para dirigir, cumplidos que sean, las instancias informadas al Sr. Cefe superior político para su eleccion, las cuales han de tener arraigo, ó prestar fianzas con personas que lo tengan, de moralidad, buen concepto público, no procesadas, no menores de 35 años, casadas, y que sepan por lo menos leer, escribir y contar. Fuente ovejuna y Octubre veinte y dos de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—El Presidente del Ayuntamiento, José de Boza y Boza.—Juan Rosales y Espinosa, Srio.

Circular núm. 851.

D. Fernando Bayle, Ministro honorario de la Audiencia de Granada, y Juez segundo de primera instancia por S. M. (Q. D. G.) de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Anton (a) el Cuco, natural de Agost, Provincia de Alicante, hijo de Juan Anton y de Francisca Brotons, de edad de 25 años, contra quien estoy procediendo causa criminal de oficio, sobre la muerte violenta causada á Manuel Cuevas en la noche del día primero de Setiembre de este año en la plazuela del Puente, de esta ciudad, para que dentro de treinta días, contados desde el de hoy, que por único término se le señala, se presente en este mi juzgado ó en esta cárcel pú-

blica á defenderse del cargo y culpa que le resulta, pues si lo hiciere será oído y se le administrará justicia; mas de lo contrario se proseguirá la causa en su rebeldía sin mas citarle y emplazarle, y los autos y demas diligencias que se practicaren se entenderán con los estrados de esta Audiencia y le parará perjuicio todo conforme á las leyes. Dado en Córdoba á tres de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Fernando Bayle.—Por mandado de su Señoría, José Covo.

Circular núm. 903.

D. Antonio Mena, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa del Rio.

Hago saber: que por disposicion de la corporacion se sacan á pública subasta para su arriendo por todo el proximo año de 1845 los derechos de correduria pertenecientes á los propios, con exclusion de los que afectaban al peso y medida, siendo la cantidad menor admisible cinco mil rs; un maravedi en cuartillo de vino para los espositos del partido, no admitiendose postura que baje de dos mil rs.; y ocho mrs. en arroba de vino y diez y siete en la de aguardiente con destino á la carretera de Málaga, en que no se admitirá menos de mil doscientos, cuyos remates se verificarán el primero de pujas llanas el diez y seis de Noviembre proximo, el segundo de diezmos ó medios el treinta del mismo, y el tercero para la puja del cuarto el ocho de Diciembre, todos en la sala alta capitular desde las diez á las doce de la mañana bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria. Y para conocimiento del público se fija el presente. Villa del Rio y Octubre 15 de 1844.—Antonio Mena.—Pedro Canales.

Circular núm. 921.

El Ayuntamiento constitucional de Castro del Rio, autorizado competentemente por el Sr. Cefe superior político de la provincia, arrienda por todo el año entrante los derechos del almojarifazgo y veintena de caballerias, la veintena de tejares, los derechos de roturas del cementerio, el municipal de carnes y el de ocho y diez y siete mrs. en arroba de vino y de aguardiente, con destino á la carretera de Córdoba á Málaga, celebrando el primer remate en pujas llanas en la casa capitular á las doce del día diez y siete de Noviembre proximo, el segundo de diezmos y medios diezmos el tres de Diciembre siguiente, y el tercero para la mejora del cuarto el quince de dicho mes, bajo las

condiciones que están de manifiesto en la Sria. del ayuntamiento de la misma. Dado en Castro del Rio á 20 de Octubre de 1844.—P. A. D. A., El primer Teniente, José Joaquín Calderón.—Vicente de Fuentes, Srio.

Circular núm. 907.

Universidad Literaria de Granada.

En este momento acabo de recibir la Real orden siguiente.

«Enterada S. M. de la esposicion que V. S. elevó en primero de Agosto último, pidiendo que se autorice á esa escuela para continuar dando la enseñanza de Medicina á los alumnos que en ella habian empezado á recibirla antes de publicarse el Real decreto de 10 de Octubre de 1843; teniendo presente que en el curso anterior se concedió á esa universidad igual autorizacion, y oido el parecer del consejo de instruccion pública, conformándose con él, se ha dignado acceder á esta peticion. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1844.—Pidal. —Sr. Rector de la Universidad de Granada.»

Cuya Real orden me apresuro á comunicar á V. á fin de que se sirva darle toda la publicidad posible. Dios guarde á V. muchos años. Granada 7 de Octubre de 1844. —Dr. D. Mariano Martinez de Robledo, Vice-Rector.—Ldo. José Fernandez Guevara, Secretario.

Circular núm. 904.

D. Francisco Perez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en sesion pública celebrada por este Ayuntamiento en el dia de ayer, con asistencia de varios mayores contribuyentes se ha resuelto sacar á pública subasta para el año de 1845 los abastos al por menor del vino con calidad de refrado, jabon blando, y carne, é igualmente la alcabala del viento, como partes integrantes en las Rentas provinciales. Y sus remates serán en las casas consistoriales á las 5 de la tarde, el 1.º de pujas llanas el 27 del presente, el 2.º del diezmo y medio diezmo el 17 de Noviembre próximo, y último del 4.º el 1.º de Diciembre, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en dichos dias. Espiel 14 de Octubre de 1844.—Francisco Perez.

D. Francisco Perez, Alcalde constitucional de esta villa y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que por acuerdo de esta corporacion municipal en sesion pública se ha acordado sacar á pública subasta el abasto del aceite al por menor para el año próximo de 1845, igualmente el derecho de 17 mrs. en arroba de aguardiente y 8 en la del vino que se consuma en los puestos públicos, bajo las condiciones que se manifestarán en su dia, y será su primer remate el 1.º de Noviembre próximo, el 2.º el 17 del mismo, y el 3.º el 1.º de Diciembre. Espiel 14 de Octubre de 1844.—Francisco Perez.

Juzgado de primera instancia de Montilla y su partido.

D. Juan Falces, Juez letrado de primera instancia del partido de esta ciudad de Montilla, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes correspondientes á la capellania que en la villa de Espejo fundó Bartolomé de Córdoba Segador, para que en el termino de treinta dias, único é improrrogable que se les señala, contado desde la publicacion de este anuncio en la gaceta de Madrid y boletín oficial de esta provincia, se presenten á deducirlo en forma en mi juzgado y escribania del infrascripto, bajo apercibimiento de que pasado sin haberlo hecho les parará entero perjuicio; pues en el expediente formado sobre el particular á instancia de D. Antonio Laguna y Luque, así lo tengo mandado en auto del dia de ayer. Montilla veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Juan Falces.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Francisco Carretero y Ruiz.

AVISO.

Se arrienda desde el dia una hermosa casa principal nombrada del Arco, situada en la calle de la Puerta del Osario collacion de S. Miguel de esta ciudad, en el mejor estado, con jardin, cocheras, cundras, pajar, graneros y abundante agua: la persona que le interese podrá presentarse á D. José Gonzalez y Guadix, Srio. del Sr. Marques de Valdellors, calle de Jesus Maria núm. 16, para tratar del arriendo.